



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 299-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 299-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2025. Las 12h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0032-O de 15 de enero de 2025, mediante el cual, el secretario general de este Tribunal, asignó al denunciante la casilla contencioso electoral Nro. 35.
- ii. Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por el abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, patrocinador del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, presentado a través de la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de enero de 2025 a las 11h49.
- iii. Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por el abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, patrocinador del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, presentado a través de la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de febrero de 2025 a las 10h45.

ANTECEDENTES

1. El 23 de diciembre de 2024, a las 15h59¹ se recibió en el correo electrónico institucional de Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección: denunciasr1f@gmail.com con el asunto **“Ingreso Denuncia por Infracción Electoral”**, en el que indica: *“(…) Por medio de la presente me permito ingresar una denuncia seguida por César Wilfrido Cárdenas Ramírez. (...)”*, al que se anexó tres (3) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle:
 - i. Con el título “Credencial de Abogado JIPZ.pdf” que una vez descargado correspondió a la copia de la credencial profesional del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, constante en una (1) foja.

¹ Fojas 1-17.



- ii. Con el título “Cédula denunciante.pdf” que una vez descargado corresponde a la copia de la cedula de ciudadanía del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, constante en una (1) foja.
 - iii. Con el título “PRECAMPAÑA_CHAVEZ-docxsigned.pdf” que una vez descargado correspondió a un (1) escrito constante en trece (13) fojas firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y por el abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano; firmas que una vez verificadas en el Sistema “FirmaEc 3.1.1.”, se reportan como válidas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Mediante el referido escrito, el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, quien comparece ante este Órgano como ciudadano y elector, interpuso una denuncia contra la señora Cristina Alejandra Chávez Catuta, en su calidad de candidata alterna a la Asamblea Nacional por la provincia de Cotopaxi² por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 7 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
3. De acuerdo con la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el 23 de diciembre de 2024, a las 16h45³ se recibió en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en doce (12) fojas, en el que se observan dos (2) códigos QR de las firmas electrónicas del señor César Wilfrido Cárdenas y del abogado Juan Padilla Zambrano, que por su formato no fueron susceptibles de validación, al que se adjuntó como anexos cuarenta y un (41) fojas. En esta última foja consta un disco óptico de almacenamiento tipo CD-R marca Verbatim de 700 MB de capacidad, que una vez verificado contiene tres (3) elementos, conforme el siguiente detalle:
- i. Con el título “Fotografías”, que una vez verificado, contiene veinte y un (21) archivos en formato JPG.
 - ii. Con el título “Fotografías Carpeta comprimida (en zip)” de 3.968 KB de tamaño, que una vez verificado contiene veinte y un (21) archivos en formato JPG.
 - iii. Documento de texto de 51 KB de tamaño que una vez verificado contiene los códigos hash de los archivos JPG.
4. Mediante memorando Nro. TCE-FM-2024-0078-M de 30 de septiembre de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, informó a la señora presidenta de este Tribunal, abogada Ivonne Coloma Peralta, que haría uso de sus vacaciones desde el jueves 19 de diciembre al viernes 3 de enero de 2025, razón por la cual se emitió la acción

² A la fecha del presunto cometimiento de la infracción denunciada

³ Fojas 18-73 vta. El soporte óptico consta a fojas 58 del expediente.





de personal Nro. 223-TH-TCE-2024 de 2 de octubre de 2024, a través de la cual se concedió las vacaciones solicitadas⁴.

5. Con memorando Nro. TCE-JV-2024-0333-M de 9 de diciembre de 2024, el magíster Joaquín Viteri Llanga, informó a la señora presidenta de este Tribunal, abogada Ivonne Coloma Peralta, que haría uso de sus vacaciones a partir del lunes 16 de diciembre de 2024, hasta el martes 31 de diciembre de 2024, solicitando se convoque al juez suplente para que le subrogue en sus funciones como juez principal de este Tribunal en las fechas indicadas. Ante tal pedido se expidió la acción de personal Nro. 254-TH-TC-2024 de 9 de diciembre de 2024⁵.
6. El 12 de diciembre de 2024, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó a la directora Administrativa-Financiera de este Tribunal, se emita la acción de personal a favor del abogado Richard González Dávila, juez suplente, toda vez que el juez en orden de designación, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, no podía reincorporarse a sus funciones. Por lo tanto, se emitió la acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024 de 13 de diciembre de 2024⁶.
7. Según la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 259-23-12-2024-SG de 23 de diciembre de 2024 y el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **299-2024-TCE**, la sustanciación de la misma correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁷.
8. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 24 de diciembre de 2024, a las 10h40 en un (1) cuerpo contenido en ochenta y cinco (85) fojas, según consta de la razón de recepción suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho⁸.
9. Auto de sustanciación dictado el 15 de enero de 2025 a las 11h51⁹.
10. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0032-O de 15 de enero de 2025, mediante el cual, el secretario general de este Tribunal, asignó al denunciante la casilla contencioso electoral Nro. 35¹⁰.
11. Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por el abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, patrocinador del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, presentado a través de la dirección institucional de la Secretaría General del

⁴ Fojas 74-75 vta.

⁵ Fojas 76-77 vta.

⁶ Fojas 78-82.

⁷ Fojas 83-85.

⁸ Fojas 86.

⁹ Fojas 87 a 88 vta.

¹⁰ Fojas 91 a 92.



Tribunal Contencioso Electoral el 16 de enero de 2025 a las 11h49, mediante el cual, el denunciante aclara y completa su denuncia¹¹.

12. Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por el abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, patrocinador del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, presentado a través de la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de febrero de 2025 a las 10h45¹²

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numeral 13 del artículo 70; inciso cuarto del artículo 72; numeral 1 del artículo 73; numeral 4 del artículo 268 del Código de la Democracia; numeral 4 del artículo 4; artículo 204; y, numeral 2 del artículo 206 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia propuesta por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez contra la señora Cristina Alejandra Chávez Catuta, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia.

TERCERO.- CITACIÓN A LA DENUNCIADA

3.1. A través de los funcionarios citadores-notificadores de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con copia certificada de la denuncia y del escrito de aclaración, y con copia del expediente íntegro de la presente causa en formato digital, a la denunciada, **señora Cristina Alejandra Chávez Catuta**, en la dirección señalada por el denunciante, esto es en el edificio de la Asamblea Nacional: *"(...) en su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Quito, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita (se adjunta croquis)"*.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹³, una vez efectuada la citación, la denunciada deberá:

- 3.2.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma la defensa técnica en la causa.

¹¹ Fojas 93 a 95.

¹² Fojas 96 a 98.

¹³ **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



3.2.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

3.2.3. En el **término de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra. En su contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

3.2.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de no haberse presentado escrito alguno por parte de la denunciada o su patrocinador, la secretaria relatora del despacho sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.2.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se observarán las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidos en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3. El escrito de contestación del denunciado y sus anexos, en caso de haberlos, deberá ser presentado, en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. De remitir documentos electrónicamente, estos deberán ser enviados a las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@tce.gob.ec con firmas electrónicas de todos los comparecientes a ser validadas por este Tribunal.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

Oportunamente este juzgador señalará fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa 299-2024-TCE, particular que será notificado a las partes procesales, abogados encargados de la defensa técnica y a la defensora o defensor público designado en la presente causa.

QUINTO.- PRUEBA DEL DENUNCIANTE

El denunciante anunció medios de prueba documental y pericial.

5.1. Respecto de la prueba pericial, a través de su escrito inicial indicó:

“6.2. PRUEBA PERICIAL

De conformidad en el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y el artículo 221 del Código Orgánico General de Procesos, se anuncia el siguiente informe pericial como medio probatorio:





6.2.1. Informe Pericial No. IP-PSI-AVA-20241220-0001 de 20 de diciembre de 2024 emitido por la Phd. Mónica del Rocío Romero Pazmiño, perito especializada en Sistemas e Informática debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura con acreditación No. 2537643 mediante el cual se demostrará: la veracidad de los enlaces anunciados en el acápite 6.1 de la prueba documental, donde se demostrará que dichos enlaces pertenecen a la cuenta oficial de la señora Cristina Alejandra Chávez Catuta y que dichas publicaciones no fueron alteradas bajo ningún concepto. Sin embargo y en caso de que su Autoridad lo considere pertinente, solicito a Usted señor Juez de forma adicional y conforme lo establece el Manual del Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional, solicitamos se realice:

-PERITAJE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA O FIDELIDAD, AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, de los links contenidos en las certificaciones de documentos electrónicos contenidos en soporte digital detallados en los numerales 4.5.1; 4.5.2; 4.5.3; 4.5.4; 4.5.5, que detalle si las imágenes y videos han sido cortados, editados o manipulados. Adicionalmente, si existen alteraciones de orden físico, estructura, estado de conservación y funcionamiento de la información proporcionada.

Para llevar a cabo las pericias solicitadas, su autoridad deberá remitir atento oficio al Consejo de la Judicatura para posesionar a un perito. Una vez que los peritos estén debidamente posesionados, procederán a realizar las pericias solicitadas y dispuestas por su autoridad.

Las pericias solicitadas probarán que la denunciada realizó diversos actos con la finalidad de incitar al electorado a votar por la candidatura de Otto Sonnenholzner y por su candidatura como asambleísta alterna, además tiene el objetivo de que de forma técnica -se pruebe la identidad de los participantes y las actuaciones realizadas, de esta manera no existirá duda alguna respecto a la suficiencia de las pruebas". (Sic en general).

5.2. En tanto que a través de su escrito de aclaración y complementación de la denuncia, señaló que

*"(...) requiere de un perito conforme las siguientes características: **ÁREA O PROFESIÓN:** Ingeniería **ESPECIALIDAD:** Ingeniería Informática o de Sistemas*

Para llevar a cabo las pericias solicitadas, su autoridad deberá remitir atento oficio al Consejo de la Judicatura para posesionar a un perito del área de Ingeniería con especialidad en Ingeniería Informática o de Sistemas. Una vez que el perito esté debidamente posesionado, procederá a realizar la pericia solicitada y dispuesta por su autoridad.

La pericia solicitada probará que la denunciada realizó diversos actos de campaña previo al periodo de campaña electoral asignado por el CNE, induciendo categóricamente al electorado a votar por ella como candidata a la Asamblea,



además tiene el objetivo de que - de forma técnica - se pruebe la identidad de los participantes y las actuaciones realizadas, de tal manera de que no exista duda alguna respecto a la suficiencia de las pruebas" (Sic en general).

5.3. Respecto de lo solicitado dispongo que, a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que **en el término de tres (3) días** contados a partir de su recepción, remita a este Tribunal, a través del funcionario competente, copia certificada de la lista de peritos registrados y debidamente acreditados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, con área o profesión "*Ingeniería*" y especialidad en "*Ingeniería Informática o de Sistemas*".

5.4. Lo ordenado en el numeral que antecede, se efectúa con fundamento en lo señalado en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "*Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones*".

5.5. Una vez remitida la lista de peritos, este juzgador, señalará día y hora para el sorteo del profesional que efectuará la pericia requerida, así como la determinación de la fecha y hora para la respectiva posesión del perito designado.

5.6. Se recuerda al denunciante que el costo del peritaje, deberá ser cubierto por quien lo solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- OFICIO

6.1. A través de la secretaria relatora del despacho, oficiase con el contenido del presente auto a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado en la presente causa, en caso de requerirlo.

6.2. Para el efecto, la defensora o defensor público provincial, comunicará en el **término de tres (3) días** contados a partir de la recepción del respectivo oficio; el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones; el documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

6.3. Para garantizar el derecho a la defensa, acompáñese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE





El expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados legalmente acreditados, para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL

Conforme se solicita el denunciante, asígnese, a través de la Secretaría General de este Tribunal, casilla contencioso electoral para las notificaciones que le corresponda recibir en esta causa.

NOVENO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez en las direcciones electrónicas juanignaciopz7@gmail.com / denunciasrlf@gmail.com.

DÉCIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2025.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL